

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 1763
(28 de Junio de 2017)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que Mediante, tutela con radicado 41001 31 18 002 2017 00073 00 - de Gabriel Boneio Correa, contra la alcaldía de Neiva, secretaria de salud municipal, secretaria de medio ambiente municipal, y corporación autónoma regional del alto magdalena CAM, por posible afectación o contaminación ambiental por la inadecuada disposición de residuos sólidos de toda clase, sobre un lote o terreno ubicado a la altura del barrio Villa Laurel y el asentamiento subnormal denominado "La Veguita", zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila; lo que ha generado, proliferación de vectores (moscas, zancudos roedores y otras plagas), olores nauseabundos, y daños o problemas de salud pública (insalubridad) a la comunidad vecina (riesgos sanitarios y epidemiológicos).

Se realizó visita técnica por parte de profesional adscrito a la Dirección Territorial Norte, a el predio (lote o terreno) ubicado en inmediaciones del barrio "Villa Laurel" y el asentamiento subnormal denominado como "La Veguita", y en cercanía al río "Las Ceibas", zona urbana del municipio de Neiva; actividad de seguimiento y control, en cumplimiento a las funciones otorgadas en la Ley 99 de 1993, en el artículo 31 literal 11, donde establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, de lo evidenciado en campo se puso de presente en el concepto técnico de visita No 1516 del 27 de junio de 2017 en el cual se manifestó:

"...

1. VERIFICACION DE LOS HECHOS

Mediante, tutela con radicado 41001 31 18 002 2017 00073 00 - de Gabriel Boneio Correa, contra la alcaldía de Neiva, secretaria de salud municipal, secretaria de medio ambiente municipal, y corporación autónoma regional del alto magdalena CAM, por posible afectación o contaminación ambiental por la inadecuada disposición de residuos sólidos de toda clase, sobre un lote o terreno ubicado a la altura del barrio Villa Laurel y el asentamiento subnormal denominado "La Veguita", zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila; lo que ha generado, proliferación de vectores (moscas, zancudos roedores y otras plagas), olores nauseabundos, y daños o problemas de salud pública (insalubridad) a la comunidad vecina (riesgos sanitarios y epidemiológicos).

La verificación de los hechos se da mediante visita de inspección ocular y se toma reporte fotográfico. Se evalúa la posible afectación para identificar impactos ambientales de forma

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA		Código:	F-CAM-029
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

cualitativa según la experiencia técnica y profesional (perceptualmente) y si se identifican daños ambientales contundentes se procederá a establecer la respectiva medida preventiva. Corresponde a una actividad de seguimiento y control, en cumplimiento a las funciones otorgadas en la Ley 99 de 1993, en el artículo 31 literal 11, donde establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD

Según lo observado en campo, se desconoce el tiempo durante el cual se realizó la actividad, por lo tanto, según la Resolución 2086 de 2010, se determinó que el factor de Temporalidad (α) es 1.

$$\alpha = 1.0000$$

$$d = 1$$

No se pudo verificar con certeza o determinar en campo la fecha de inicio del ilícito, ni con la comunidad vecina.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identificaron como presuntos infractores, a los zorreros con vehículos de tracción animal, volqueteros, y a los habitantes de la calle, junto al Municipio de Neiva (Nit N° 891.180.009-1), departamento del Huila, con números de teléfonos, celular o contacto, 8710978 / 8712199 / 8714472 / 317-4357563 y dirección de notificación en la Carrera 5 N° 9 - 74 del barrio "Centro" en el municipio de Neiva, departamento del Huila.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACION AMBIENTAL (X)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACION AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

En el momento de la visita, en el predio (lote o terreno) ubicado en inmediaciones del barrio "Villa Laurel" y el asentamiento subnormal denominado como "La Veguita", y en cercanía al río "Las Ceibas", zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila; Se verificó, la contaminación ambiental por la inadecuada disposición de residuos sólidos de toda clase (desechos orgánicos, escombros, plástico, animales muertos, residuos electrónicos, vidrio, tarros de agroquímicos, etc.), sobre el suelo a cielo o campo abierto y en zona de ronda o de protección ambiental del río "Las Ceibas", se observaron carromuleros que se dirigían

867
1042

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

hacia la ronda de protección a depositar escombros y basuras de todo tipo); y la quema de residuos sobre la ronda de protección ambiental del río las Ceibas. Lo que conduce a que se presenten afectaciones directas a los recursos naturales, tales como:

Afectación al recurso hídrico. Ya que se evidencia afectación sobre la zona de ronda o protección ambiental del río las Ceibas, producto de la mala disposición de residuos sólidos de toda clase (desechos orgánicos, escombros, plástico, animales muertos, residuos electrónicos, vidrio, tarros de agroquímicos, etc.), lo que genera un impacto negativo al ecosistema acuático del río las Ceibas, ya que altera las condiciones o propiedades físicas y químicas de dicho recurso.

Afectación al recurso suelo. Ya que se evidencia afectación directa sobre el suelo y subsuelo, producto de la mala disposición de residuos sólidos de toda clase (desechos orgánicos, escombros, plástico, animales muertos, residuos electrónicos, vidrio, tarros de agroquímicos, etc.), y la quema de residuos sólidos, lo que genera un impacto negativo a dicho recurso, ya que genera cambios en su composición, textura, producción primaria y alterando las propiedades físicas y químicas del suelo y subsuelo.

Afectación a la fauna y flora de la zona. Debido a la alteración o destrucción de su hábitat natural, generando la migración y/o extinción de especies nativas de la zona. Igualmente producto de la mala disposición de residuos sólidos, genera la destrucción de muchas especies de la microflora de la zona de influencia.

Afectación al paisaje. Por aspectos estéticos y visuales (función ecológica, servicios ambientales, cambio climático global).

Conflictos socio-ambientales por los usos del territorio, debido a que se presentan conflictos humanos, riesgos sanitarios y epidemiológicos.

Como afectación indirecta, se verifica la proliferación de vectores (animales de carroña, mosquitos y zancudos, roedores) que pueden llegar a afectar la salud de la comunidad vecina de la zona de influencia.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

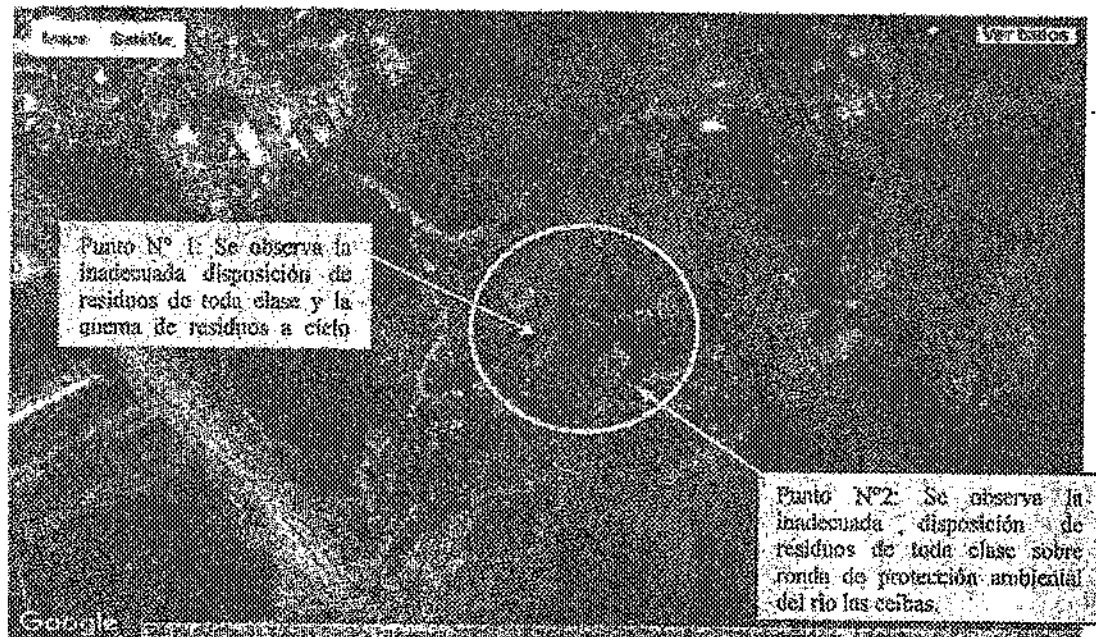
Se logró evidenciar, el indicio del hecho por el cual, se realizó la visita de inspección ocular al lugar que se ha convertido en un basurero satélite de todo tipo de residuos sólidos (en un predio (lote o terreno) ubicado en inmediaciones del barrio "Villa Laurel" y el asentamiento subnormal denominado como "La Veguita", y en cercanía al río "Las Ceibas", zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila). Se recorrió la zona y se ubicaron las siguientes coordenadas planas de georreferenciación (ver, Tabla N° 1),

Punto N°	Coordenada en X	Coordenada en Y	DESCRIPCION:
N°1	866798	818422	Se evidencian escombros, basuras de toda clase, y la que quema a cielo abierto

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

N°2	866869	818359	Se evidencian escombros, basuras de toda clase, y la que quema a cielo abierto , sobre ronda del río las Ceibas
-----	--------	--------	---

Tabla 1. Coordenadas Planas en los alrededores de los barrios "Villa Laurel y asentamiento denominado la veguilla".

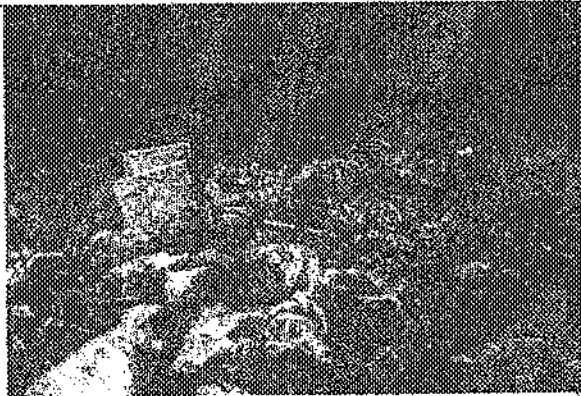


IMG.1: Se observa la ubicación del área de influencia afectada

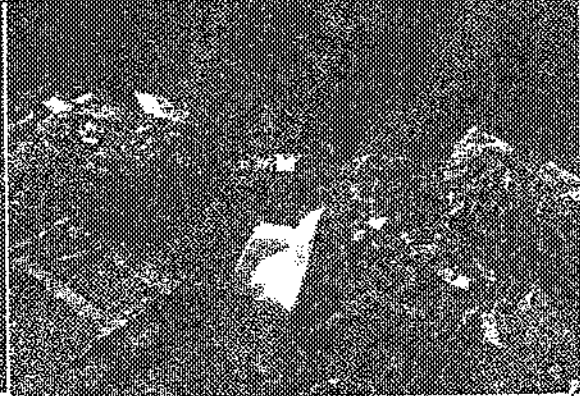
Durante el recorrido por la zona afectada, se evidencia presencia de olores putrefactos característicos a descomposición de materia orgánica, se verifica presencia de animales de carroña y la proliferación de vectores; igualmente se evidencia que dicha zona se ha convertido en un foco de contaminación o de botadero de escombros y basuras a campo abierto. Lo que ha generado afectaciones al medio ambiente, recursos naturales, y riesgos a la salud pública de la comunidad de la zona de influencia, afectando las propiedades físicas y químicas del suelo y subsuelo del área de influencia, del mismo modo e indirectamente, dicha situación, provoca conflictos socio-ambientales por los usos del territorio, humanos (riesgos sanitarios y epidemiológicos) y afectaciones al recurso paisaje por aspectos estéticos y visuales. El daño ambiental, generado por los múltiples impactos negativos evidenciados en la zona de influencia directa al río las Ceibas, provoca la afectación del equilibrio propio de los ecosistemas, la biodiversidad, y la salud en general.

364
1043

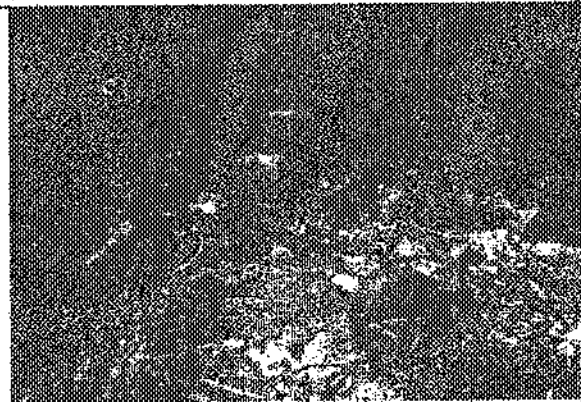
	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14



IMG.2: Se observa la inadecuada disposición de residuos sólidos (escombros y basuras de toda clase)



IMG.3: Se observa la inadecuada disposición de residuos sólidos (escombros y basuras de toda clase)



IMG.4: Se observa la inadecuada disposición de residuos sólidos (escombros y basuras de toda clase)



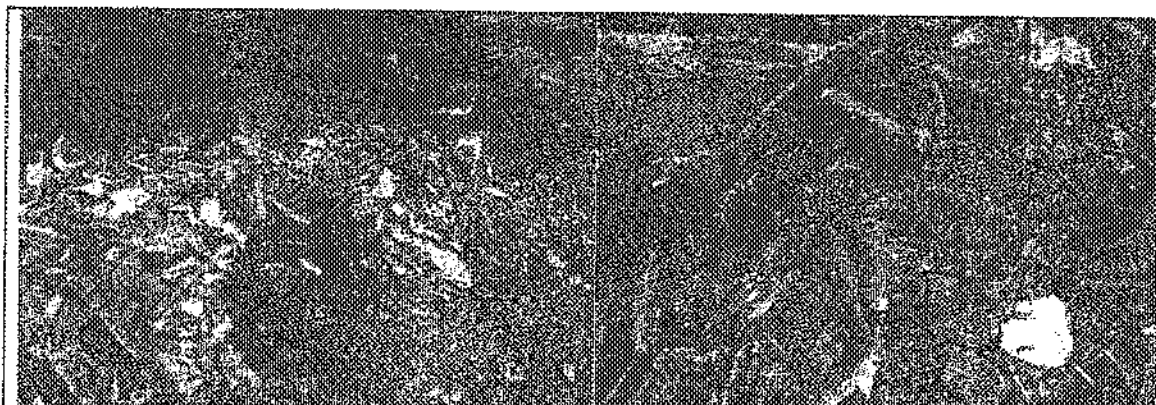
IMG.5: Se observa la inadecuada disposición de residuos sólidos (escombros y basuras de toda clase)



IMG.6: Se observa la inadecuada disposición de residuos sólidos (escombros y basuras de toda clase)



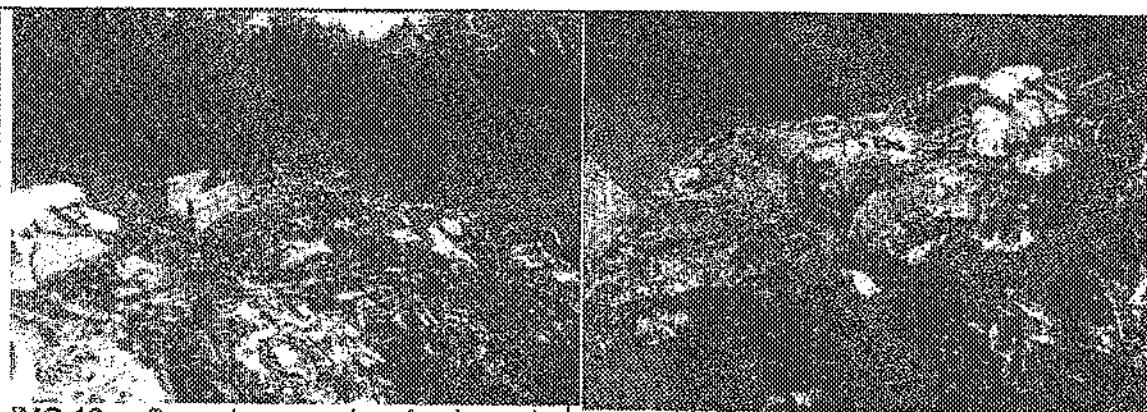
IMG.7: Se observa la inadecuada disposición de residuos sólidos (escombros y basuras de toda clase)



IMG.8: Se observa la inadecuada disposición de residuos sólidos (escombros y basuras de toda clase)

IMG.9: Se observa la inadecuada disposición de residuos sólidos (escombros y basuras de toda clase)

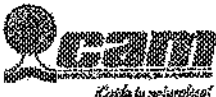
En el momento de la visita, se evidenció que los lugares o lotes visitados cercanos al río Las Ceibas, no se encontraban encerrados o cercados, situación que da pie a que se convierta en un foco de contaminación o de botadero de basuras y escombros a campo abierto por parte de habitantes de la calle, zorreros o familias del sector cercanas; se evidenciaron, restos de llantas, animales muertos, residuos de alimentos, plásticos, objetos metálicos, costales con elementos desconocidos, colchones, sofás; igualmente se evidenció la quema de basuras a cielo abierto.

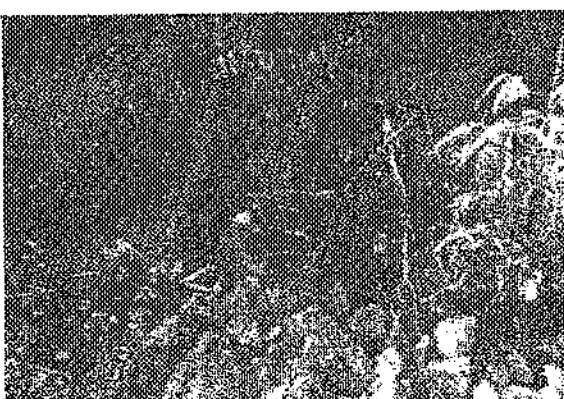


IMG.10: Se observa la inadecuada disposición de residuos sólidos (escombros y basuras de toda clase)

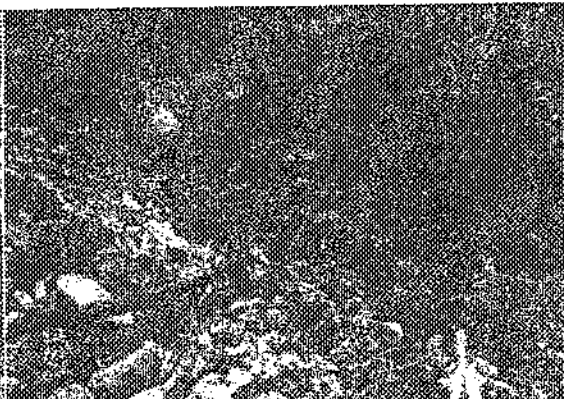
IMG.11: Se observa la inadecuada disposición de residuos sólidos (escombros y basuras de toda clase)

1044

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	08 Abr 14



IMG.12: Se observa la quema de residuos sólidos de toda clase a campo abierto.



IMG.13: Se observa la quema de residuos sólidos de toda clase a campo abierto.



IMG.14: Se observa la inadecuada disposición de residuos sólidos (escombros y basuras de toda clase) y la quema de residuos sobre ronda de protección ambiental del río Las Ceibas



IMG.15: Se observa la inadecuada disposición de residuos sólidos (escombros y basuras de toda clase) y la quema de residuos sobre ronda de protección ambiental del río Las Ceibas

En entrevista con la señora, Laudis Gutiérrez, quien se identificó como líder de la comunidad del barrio "Villa Laurel", manifiesta, que los volqueteros, zorreros y habitantes del asentamiento denominado la Veguita, son los que arrojan escombros, basuras de toda clase y hacen quemas sobre dicho lote o terreno y sobre la ronda del río "Las Ceibas".

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES.

ACTIV.		BIENES DE PROTECCION												
		MEDIO BIOTICO							MEDIO SOCIOECONOMICO					
GENE- RA	AL- R	SUE- LO	AGUA SUPER- ICIAL	VE- GETA- CION	FA- UNA	UND- ADES DEL	OT- ROS	USOS DEL TERRE- NO	CUE- LTO	INPSA ESTR- A	BOM- BOS	CON- COMU- NICACION	POBLA- CION	OTR- OS

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA								Código:	F-CAM-029
									Versión:	5
									Fecha:	09 Abr 14

AFECCION	SUBSUELO	SUPERFICIE			PAISAJE		TORRENTES		RECURSOS	ESTÉTICOS				
Inadecuada disposición de residuos sólidos a cielo abierto	x	X		x	x	X		X		X				

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

(Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas resolución 2086 de 2010, Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial)

- Afectación del recurso suelo y subsuelo (alteración de las propiedades físico-químicas del medio) por la disposición inadecuada de escombros y basuras en un lote a cielo o campo abierto cercano a rondas de fuentes hídricas.
- Afectación del paisaje en relación a aspectos estéticos y visuales por la acumulación de escombros y basuras en un lote sin cercamiento o cerramiento.
- Afectación a la salud y conflictos humanos por la proliferación de vectores y microorganismos (infecciones o enfermedades por bacterias, riesgos sanitarios y epidemiológicos).
- Conflictos socio-ambientales por los usos del territorio (disposición inadecuada de escombros, basuras, afectación de ronda de protección ambiental de fuentes hídricas y lotes sin cerramiento o cercamiento).
- Pérdida de la biodiversidad de la zona.
- Afectación al recurso Aire por la descomposición de dichos residuos que generan la propagación de gases contaminantes a la atmósfera, afectando la calidad del aire de la zona.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

- a) Intensidad (IN): 1 () 4 (X) 8 () 12 ()
- b) Extensión (EX): 1 () 4 (X) 12 ()
- c) Persistencia (PE): 1 () 3 (X) 5 ()
- d) Reversibilidad (RV): 1 () 3 (X) 5 ()
- e) Recuperabilidad (MG): 1 () 3 (X) 10 ()

366
1045

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Impacto	Intensidad	Frecuencia	Permanencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	(3X10) + (2X5) + (1X10) = P.E. (PUNTO)
Afectación al recurso suelo y subsuelo	4	4	3	3	3	29
Afectación por conflictos socio-ambientales por usos del territorio	4	4	3	3	3	29
Afectación al recurso paisaje	4	4	3	3	3	29
Afectación a la salud humana	4	4	3	3	3	29
Afectación al recurso Aire	4	4	3	3	3	29
Perdida de la biodiversidad	4	4	3	5	3	29
I PROMEDIO						29

5. EVALUACION DEL RIESGO

5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

• **Agentes químicos:**

Corrosivos (), reactivos (), explosivos (), tóxicos (), inflamables (), otros ()
cual? _____

• **Agentes físicos:**

Material en suspensión (), agua de inundación (), polvo de cemento (), otros ()
cual? _____

• **Agentes biológicos:**

Virus (), bacterias (), otros () cual? _____

• **Agentes energéticos:**

Calor (), presión (), radiación electromagnética ó UV (), radiactividad (), otros ()
cual? _____

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

- a) Intensidad (IN): 1 () 4 () 8 () 12 ()
 b) Extensión (EX): 1 () 4 () 12 ()
 c) Persistencia (PE): 1 () 3 () 5 ()
 d) Reversibilidad (RV): 1 () 3 () 5 ()
 e) Recuperabilidad (MC): 1 () 3 () 10 ()

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (IN \times EX) \times PE \times RV \times MC$
Impacto 1						0
I PROMEDIO						0

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

$$r = o \times m$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la Afectación.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Dónde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ☒ NO ☐

367
1046

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

A consideración, de la unidad jurídica de la DTN-CAM, una vez analizado los hechos de infracción ambiental y surtida la etapa previa de indagación preliminar

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Teniendo en cuenta lo anterior, citar a indagación preliminar al presunto infractor e iniciar en la oficina jurídica un análisis legal exhaustivo de la situación denunciada conforme a la Ley 1333 de 2009 (proceso administrativo sancionatorio), por los riesgos e impactos ambientalmente identificados anteriormente y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Del mismo modo, se debe comunicar cualquier actuación administrativa que se considere, al departamento Administrativo de Planeación del municipio de Neiva y vincularlos al proceso por falta de seguimiento y control en el cumplimiento de sus funciones.
- Oficiar a la administración municipal de Neiva, departamento del Huila (la oficina o secretaria de gobierno y convivencia ciudadana, desarrollo social y comunitario, planeación, inspección de justicia, medio ambiente y de salud, o como se denominen), para que conforme al ámbito de sus competencias (según, el artículo 21, de la Ley 1437 de 2011), por ser zona urbana municipal, se ejerza vigilancia, control y se adelanten las actuaciones ambientales, administrativas, legales, técnicas u operativas pertinentes. Adicionalmente, según la normatividad vigente, para que tomen cartas en el asunto, se apersona de la situación, gestione y coordine con los denunciantes (la comunidad vecina), la defensoría del pueblo, la comisaría de familia e inspección de policía, los demás actores, socios y/o propietarios de los predios o zonas implicadas si existen y son propiedades privadas (determinando o confirmando, también, si son áreas públicas), las acciones o las medidas necesarias y pertinentes con el fin de dar solución, a buen término, a la problemática suscitada (reuniones comunitarias y técnicas, acuerdos legales, concertaciones, planes de acción y seguimiento, cronogramas, conformación del comité comunitario, entre otros aspectos más que se pueden llegar a considerar), e igualmente, realicen visitas técnicas de seguimientos al lugar de los hechos materia de investigación para verificar y evidenciar con más fundamento toda la problemática ambiental y de riesgo planteada en la denuncia. Dar estricto cumplimiento, hacer respetar la Constitución Nacional (junto a la Ley 472 de 1998) y hacer cumplir, el Decreto 1469 de 2010, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1400 de 1984 y la Ley 1259 del 19 de Diciembre de 2008 (acuerdo del concejo municipal 045 de 2009, Decreto 903 de 2009, Decreto 0405 de 2013, Decreto 890 del 13 de Agosto de 2013): "por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros y, se dictan otras disposiciones".
- Oficiar, requerir y ordenar, a la administración municipal de Neiva, departamento del Huila, primero, la recuperación ambiental del área de su predio que le corresponda y el retiro de los residuos de basuras de toda índole, construcción o escombros dispersos a cielo o campo abierto, segundo, proceder, en términos urbanísticos según lo que le corresponda, a su debido cerramiento o cercamiento preventivo para evitar que se convierta en un basurero, una escombrera ilegal o



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

zona de descargue por parte de las volquetas y vehículos de tracción animal, tercero, ubicar señales para que denominen y restrinjan el depósito de residuos sólidos o escombros, fuera de organizar y ejecutar jornadas de limpieza total del área con el apoyo del operador autorizado de la recolección de residuos sólidos de la ciudad y, cuarto, cumplir con las acciones o las medidas necesarias (compensación, mitigación, control y prevención) y pertinentes que se le llegasen a imponer con el fin de dar solución, a buen término, a la problemática suscitada con el fin de evitar, cualquier tipo o foco de contaminación ambiental (al recurso humano, aire, flora, fauna, paisaje, usos del territorio, suelo y agua, etc.).

- Oficiar y recordar, a la administración municipal de Neiva, departamento del Huila, que está prohibido ocupar u obstruir ilegalmente áreas de cauce natural o ronda de fuente hídrica y zonas especiales de protección y conservación ambiental que hacen parte de la estructura ecológica principal (artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007), según el Sistema de Protección Ambiental y la Zonificación del Análisis de Suelo Urbano conforme o dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT - Acuerdo 026 del 30 de Agosto de 2009) de la ciudad de Neiva, departamento del Huila. En este punto, hay que tener en cuenta las disposiciones de la Ordenanza N° 022 de 2007, por el cual se deroga el Código Departamental de Policía (Decreto N° 1117 de 1998) y, se adopta el Manual Departamental de Convivencia Ciudadana (manejo de conflictos socio-ambientales) que señala, por ejemplo, lo siguiente:

El artículo 4, denominado Función de Policía. Es la función de las autoridades de policía, consistente en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía dentro del marco de la Constitución y la ley y, de escoger los medios más benignos y favorables para proteger los derechos fundamentales frente a peligros y amenazas para la convivencia.

El artículo 5, denominado Actividad de Policía. Es la ejecución material de las normas y actos que surgen del ejercicio del poder y la función de policía.

- Oficiar a los entes judiciales y de control (Procuraduría, Contraloría, etc.) para que conforme al ámbito de sus competencias (según, el artículo 21, de la Ley 1437 de 2011), se ejerza vigilancia, control y se adelanten las actuaciones ambientales, administrativas, legales, técnicas u operativas pertinentes. Adicionalmente, según la normatividad vigente, para que tomen cartas en el asunto y coordinen con la comunidad vecina de los barrios "Villa Laurel" y "Asentamiento denominado la Veguita", el presunto infractor, la autoridad local o departamental, la autoridad ambiental regional o departamental (CAM) u otras relacionadas, las acciones o las medidas necesarias y pertinentes con el fin de dar solución, a buen término, a la problemática suscitada para evitar de esta manera, cualquier tipo de afectación o contaminación ambiental (al recurso humano, aire, flora, fauna, paisaje, usos del territorio, suelo, agua, etc.) e insalubridad pública en el perímetro urbano de la ciudad de Neiva, departamento del Huila.
- Adicionalmente, se hace necesario recordar las siguientes consideraciones jurídicas



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

para que las entidades desde su ámbito o competencia las apliquen:

Según el Decreto 1504 de 1998, el espacio público está conformado con elementos constitutivos naturales como las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, conformado por elementos naturales y elementos artificiales como las rondas hídricas, zonas de manejo y de protección ambiental, que según reza en el artículo 25 de este mismo decreto, "las zonas verdes que tengan carácter de uso público no podrán ser encerradas en forma tal, que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito; las zonas de rondas, son de carácter público y por ende, constituyen un espacio público, cuya protección, recuperación y vigilancia corresponde al estado, quien debe reivindicar cualquier invasión u ocupación que de ella se haga sin autorización alguna. Cabe resaltar lo consignado, primero en el Decreto 1449 de 1977 en su artículo 3, numeral 1, literal b "que delimita y especifica que la franja de protección no puede ser inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua" y, segundo, el Decreto 93 de 1998 que establece el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, en lo que compete también a las autoridades municipales y judiciales..."

MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de 1991 establece en el inciso primero del Artículo 80 que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..." (Subrayado propio).

A su vez el Decreto 2811 de 1974, señala que el ambiente es patrimonio común, El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (Art. 1º).

El artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

La Ley 1333 de 2009, dispone además que comprobada la necesidad de imponer medida preventiva, la autoridad ambiental lo hará mediante acto administrativo motivado. Así mismo señala que las medidas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA		Código:	F-CAM-029
			Versión:	5
			Fecha:	03 Abr 14

del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

369
1048

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

El Decreto 1076 de 2015 establece en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques**. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*
 - a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
 - c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo como base el concepto técnico de visita obrante en el sumario, se concluye existencia probable de efectiva vulneración a la normatividad ambiental por la ocurrencia de actividades de inadecuada disposición de residuos sólidos de toda clase (desechos orgánicos, escombros, plástico, animales muertos, residuos electrónicos, vidrio, tarros de agroquímicos, etc.), sobre el suelo a cielo o campo abierto y en zona de ronda o de protección ambiental del río "Las Ceibas", se observaron carromuleros que se dirigían hacia la ronda de protección a depositar escombros y basuras de todo tipo; y la quema de residuos sobre la ronda de protección ambiental del río las Ceibas; situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales de parte de los particulares.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 80, estatuye la facultad que tiene el Estado en planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, la cual se manifiesta a través de las competencias que gozan las autoridades ambientales tales como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para otorgar permisos y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales; toda conducta encaminada a desconocer tales facultades y disponer por voluntad propia de los recursos naturales implica la intervención preventiva del Estado en aras de evitar la continuación de una actividad en la que no medie la voluntad reguladora y planificadora del Estado.

Luego de vislumbrar las circunstancias que se han manifestado anteriormente que ponen de presente el presunto comportamiento infractor por violación a disposiciones jurídicas ambientales, realizados sin justificación jurídica aparente, se hace necesaria la imposición de medidas preventivas que imposibilite la continuación de ejecución de actividades que vulneran la normatividad jurídica ambiental.

Así las cosas, y por ser la CAM la entidad encargada de velar por la protección del Medio Ambiente, el aprovechamiento de los Recursos Naturales, dentro del marco territorial que abarca el Departamento del Huila, le incumbe aplicar las medidas y correctivos pertinentes para efectos de la preservación y equilibrio del ecosistema.

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al Municipio de Neiva identificado con Nit N° 891.180.009-1, consistente en:

1. Suspensión inmediata de toda actividad de inadecuada disposición de residuos sólidos de toda clase (desechos orgánicos, escombros, plástico, animales muertos, residuos electrónicos, vidrio, tarros de agroquímicos, etc.), sobre el suelo a cielo o campo abierto y en zona de ronda o de protección ambiental del río "Las Ceibas", en lote y/o predio ubicado en inmediaciones del barrio "Villa Laurel" y el asentamiento subnormal denominado como "La Veguita", y en cercanía al río "Las Ceibas", zona urbana del municipio de Neiva (H).
2. Suspensión inmediata de toda actividad de quema de residuos sobre la ronda de protección ambiental del río las Ceibas en lote y/o predio ubicado en inmediaciones del barrio "Villa Laurel" y el asentamiento subnormal denominado como "La Veguita", y en cercanía al río "Las Ceibas", zona urbana del municipio de Neiva (H).

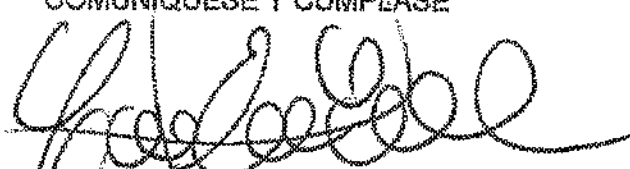
ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ, en calidad de representante legal, del Municipio de Neiva identificado con Nit N° 891.180.009-1, como presunto infractor de la normatividad ambiental indicándole que esta medida es de carácter inmediato y que contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria para el Hulla.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE (E)

CT 1518 DE 2017
Proyectó: A.Lee